

33



Municipalidad Distrital de Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2023-GM/MDP

Pachacamac, 05 de octubre del 2023

VISTOS: El Informe N.º 334-2023-MDP/OGAJ, de fecha 02 de octubre de 2023 de la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorando N.º 1289-2023-GM/MDP, Informe N.º 0232-2023-MDP/GLDET, de fecha 06 de setiembre de 2023 de la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, Anexo N.º 01 Expediente 7244-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RONALD ROSENDO QUISPE CHUQUIZUTA** contra la Resolución de Gerencia N.º 0578-2023-MDP/GLDET, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo y;

CONSIDERANDO:

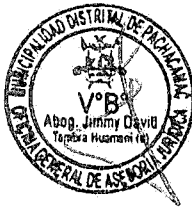
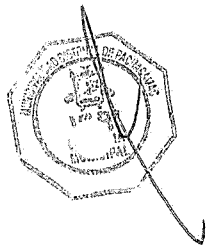
Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo N.º 194º, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Lo cual concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Título Preliminar del artículo IV numeral 1.2 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; sobre el Principio del Debido Procedimiento dice que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Que, el numeral 1.11 del citado artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aplicable, hace referencia al Principio de Verdad Material señalando que: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;”

Que, teniendo como sustento legal el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217º establece que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el siguiente artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; contados desde el día hábil siguiente de notificado el acto materia de impugnación, siendo de aplicación en este extremo lo establecido por el numeral 144.1 del artículo 144º y el numeral 145.1 del artículo 145º, ambos del acotado T.U.O. de la Ley N.º 27444;





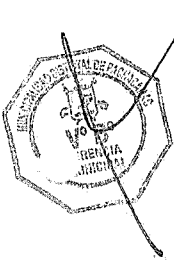
Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2023-GM/MDP

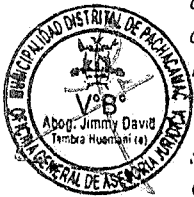
Pachacamac, 05 de octubre del 2023

Que, mediante Expediente N.º 7244-2023, el administrado RONALD ROSENDO QUISPE CHUQUIZUTA, identificado con RUC N.º 104775773741 y con DNI N.º 47757374, solicita Licencia de Funcionamiento Temporal con ITSE posterior en edificaciones calificadas con Nivel de Riesgo Medio, respecto del establecimiento ubicado en Calle A Mz. 1 Lote 06 C.P.R. Santa Anita, Distrito de Pachacamac, con un área económica de 16.20 m², para desarrollar el giro de Licorería (Sin Consumo) Venta al Por Menor de Bebidas Gaseosas-Venta de Otros Productos N.E. (Snacks).



Que, mediante Resolución Gerencial N.º 0578-2023-MDP/GLDET, de fecha 21 de agosto de 2023, la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo Resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, al administrado(a) QUISPE CHUQUIZUTA RONALD ROSENDO con RUC N.º 104775773741, con DNI N.º 47757374, la apertura del establecimiento ubicado en Calle A Mz. 1 Lote 06 C.P.R. Santa Anita, Distrito de Pachacamac, con un área económica de 16.20 m², para desarrollar el giro de Licorería (Sin Consumo) Venta al Por Menor de Bebidas Gaseosas-Venta de Otros Productos N.E. (Snacks). “(...)”;

Que, mediante Expediente N.º 7244-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, el administrado RONALD ROSENDO QUISPE CHUQUIZUTA, interpone dentro del plazo de ley su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N.º 0578-2023-MDP/GLDET, de fecha 21 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo; argumentando entre sus fundamentos lo siguiente a) Realizar el cambio de giro en mi Formato de solicitud de Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de Venta al por Menor de Bebidas y Gaseosas venta de otros productos N:E; (SNACKS);



Que, en relación al argumento expuesto por el administrado es necesario mencionar lo siguiente: respecto al punto a) El artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Asimismo, el artículo X del Título Preliminar establece: los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, es importante recordar que, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, según lo señala el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, tal como sucede en el presente caso. “Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Por lo que, el recurso tiene como finalidad el cuestionamiento de la decisión administrativa en caso en caso que el administrado: 1) Plantee una interpretación distinta de las pruebas



Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2023-GM/MDP

Pachacamac, 05 de octubre del 2023

contenidas en el expediente administrativo; o, 2) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, sin embargo, de la lectura del recurso de apelación presentado por ciudadano recurrente se puede apreciar que no plantea cuestión alguna de puro derecho, ni Interpretación distinta de las pruebas que obran en el expediente, así como tampoco plante de forma clara cuestionamiento alguno sobre la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N.º 0578-2023-MDP/GDELT.

Que, mediante Informe N.º 0232-2023-MDP/GLDET, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo; remite los actuados a la Gerencia Municipal como superior jerárquico se emita el acto resolutorio correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el administrado **RONALD ROSENDO QUISPE CHUQUIZUTA**, contra la Resolución Gerencial N.º 0578-2023-GM/MDP, de fecha 21 de agosto de 2023;

Que, con Memorando N.º 1289-2023-GM/MDP, de fecha 08 de setiembre de 2023; la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica el presente expediente para su evaluación correspondiente, en base al informe N.º 0232-2023-MDP/GLDET, y emita opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **RONALD ROSENDO QUISPE CHUQUIZUTA**;

Que, mediante Informe N.º 334-2023-MDP/OGAJ, de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N.º 0578-2023-MDP/GLDET, de fecha 21 de agosto de 2023,

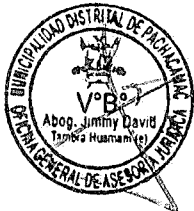
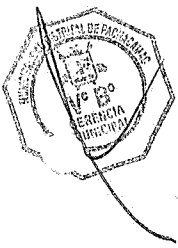
Que, estando de conformidad con las atribuciones delegadas por intermedio de la Resolución de Alcaldía N.º 038-2023 de fecha 04 de enero de 2023, la misma que establece delegar la facultad respecto a resolver los recursos administrativos de apelación como segunda instancia y dándose por agotada la vía administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 306-2023-MDP/C;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RONALD ROSENDO QUISPE CHUQUIZUTA**, identificado con RUC N.º 104775773741 y con DNI N.º 47757374, en contra la Resolución de Gerencia N.º 0578-2023-MDP/GLDET; en el establecimiento ubicado en Calle A Mz. 1 Lote 06 C.P.R. Santa Anita, Distrito de Pachacamac, con un área económica de 16.20 m², para desarrollar el giro de Licorería (Sin Consumo) Venta al Por Menor de Bebidas Gaseosas-Venta de Otros Productos N.E. (Snacks) por los considerandos expuestos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º. - **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N.º 0578-2023-GM/GLDET, de fecha 21 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo económico y Turismo.

Artículo 3º. - **DISPONER** el fiel cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, en lo que le corresponda de acuerdo a su competencia y proseguir con el procedimiento correspondiente.





Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2023-GM/MDP

Pachacamac, 05 de octubre del 2023

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo **NOTIFICAR** al administrado la presente resolución de acuerdo a ley conforme a lo establecido en el Artículo 18° del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Artículo 5°.- **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

[Handwritten signature]

Abog. JOSÉ LUIS ESPICHÁN PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL

